

ORDENANZA N° 1228/86

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el D.E.M. solicitando un incremento del cincuenta por ciento en la facturación de las Tasas por Servicios Generales a partir del 1° Bimestre de 1987 con relación al 6° Bimestre de 1986; y

CONSIDERANDO:

Que en el análisis de ésta solicitud hemos tomado como base el informe elevado por el D.E.M. sobre Tasas en Septiembre de 1984 para establecer una relación entre costos y facturación durante el primer año del Gobierno Democrático y el período actual, y donde el D.E.M. entre otras cosas decía lo siguiente: “Descontando cualquier consideración humanitaria ó política imprescindible señalar que los impuestos tienen un limite en su crecimiento, que está dado por la capacidad contributiva de los sujetos del impuesto. Esto significa que si los impuestos y/o tasas son superiores a lo que puede pagar el contribuyente se produce una caída en la recaudación global.”. También decía que “Ante una realidad prácticamente inmodificable desde el punto de vista de los costos y con una caída en los ingresos de los contribuyentes de ingresos fijos (asalariados, jubilados, etc.) es recomendable mantener un gradualismo en el incremento de las tasas y compensa la brecha entre tarifas y costos gravando otras manifestaciones de riquezas”;

Que evidentemente hoy tenemos una realidad socia agravada a septiembre de 1984 por lo tanto se hace más necesario el gradualismo en el incremento de las tasas;

Que además luego de la fecha del informe citado hemos aprobado otros recursos al D.E.M. a través de la Tasa de Inspección y Registro (Ordenanza N° 1113/85) el gravamen del 8% a la Cooperativa Eléctrica (Ordenanza N° 1090/84) el incremento en los recargos por terrenos baldíos (Ordenanza N° 1117/85), la reducción de los m2 en el pago por unidad parcelaria (Ordenanza N° 1121/85) lo que de alguna manera tendería a cubrir la brecha entre tarifas y costos;

Que debemos hacer notar que es considerable el incremento en la incidencia de determinados rubros en los costos del servicio (Mantenimiento, Maquinarias, Combustibles) por lo que sería conveniente un estudio mas pormenorizado conjuntamente con el D.E.M. para establecer si dichos incrementos están tomados en base a la maquinaria utilizada en la prestación de servicios o si están involucrados determinados trabajos a terceros, o bien en lo que respecta a combustible no involucraría lo utilizado en tasa por contraprestación de Servicios Rurales, ya que de la ejecución presupuestaria elevada por el D.E.M. surge que esta cuenta no ha producido erogaciones;

Que se hace necesario producir un incremento en las tarifas que a nuestro entender debería guardar relación con los porcentajes al 5° Bimestre del 84 lo que ubicaría a los actuales por debajo en un 28% a aquella fecha, y tendría una mayor significación que los porcentajes a junio de 1985 (46% aproximadamente contra 42%);

Que existiendo en estudio la posibilidad del traslado de la cobranza como así también el mantenimiento del alumbrado público a la Cooperativa Eléctrica lo que eliminaría de los costos de servicios aproximadamente un 13,50% se debería tener en cuenta esta alternativa para producir el ajuste, y en caso de no arribarse a un acuerdo en este sentido VOLVER AL ESTUDIO DE LA FACTURACIÓN DE SERVICIOS;

Que evidentemente el incremento en el porcentaje de los costos de papelería de septiembre del 84 a octubre del 86 se debe al seguimiento por computación de los deudores, lo que debería incrementarse para no producir deudores incobrables y lograr una mayor recaudación cosa que ha sido a la inversa;

Que en ocasiones se han producido incrementos diferenciados por secciones, lo que sería recomendable aplicar en esta oportunidad beneficiando de esta manera a los sectores periféricos;

Por lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-PROCEDASE a emitir el 1º Anticipo de la Tasa General de Servicios, para el año 1987, con los siguientes incrementos sobre los valores establecidos en el 6º Bimestre del año 1986:

SECCIÓN 1: 13% (trece por ciento)

SECCIÓN 2: 13% (trece por ciento)

SECCIÓN 3: 13% (trece por ciento)

SECCIÓN 4: 12% (doce por ciento)

SECCIÓN 5: 12% (doce por ciento)

SECCIÓN 6: 10% (diez por ciento)

SECCIÓN 7: 10% (diez por ciento)

ART.2º)-COMUNIQUESE a la Dirección General de Administración a sus efectos.-----

ART.3º)-COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE. ----

SALA DE SESIONES, 29 DE DICIEMBRE 1986.-